

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0157

SIGCMA

San Andrés Isla, cinco (05) de noviembre de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-23-33-000-2021-00036-00
Demandante	Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad de Antioquia I.P.S Universitaria
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Una vez revisado el libelo petitorio contentivo del presente medio de control y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, **ADMÍTASE** el proceso de la referencia, en consecuencia.

TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud, Sr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL o quien haga sus veces conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación conforme lo dispuesto en el artículo 199 en la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CÓRRASE traslado de la demanda por el término Treinta (30) días, para que los demandados puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas. (art. 172 CPACA.).

Instase a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0157

Firmado Por:

SIGCMA

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa444d857dbc8cf224e7a5c3c0cbc74522406643c98a35dd1be3b97120257303

Documento generado en 08/11/2021 02:30:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**